

FACULTAD DE DERECHO

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO**

TESIS

**EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA
COACTIVA COMO MANIFESTACIÓN DEL
PRINCIPIO DE AUTOTUTELA
ADMINISTRATIVA EN LA EMPRESA
DEEPER PRODUCTS S.A.C. EN EL
PERIODO 2014 - 2015**

**PARA OPTAR TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autora:

Saldaña Benancio, Esther Yolanda

Asesor:

Hurtado Díaz, Miguel Ángel

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2016

RESUMEN

Este estudio busca analizar el problema que se ha dado en el procedimiento de Cobranza Coactiva de la Superintendencia de Administración Aduanera y Tributaria – SUNAT, que actualmente se encuentra basado en el principio de Autotutela, de ejecución forzada, para procurarse el cobro de las deudas tributarias, sin necesidad de acudir a los Órganos Jurisdiccionales. Para ello se ha trabajado con cinco notificaciones de Cobranza Coactivas dadas en el periodo de estudio 2014 – 2015, entrevistando al personal encargado en la empresa Deeper Products S.A.C. y a la comunidad jurídica. El resultado obtenido en el estudio indica que el Procedimiento de Cobranza Coactiva se encuentra afectado negativamente por la falta de cumplimiento de la normativa existente y la falta de conocimiento oportuno de los responsables.

Palabras clave: Cobranza Coactiva, Principio de Autotutela Administrativa, Administración Tributaria.

ABSTRACT

This study seeks to analyze the problem that has occurred in the Coactive Collection procedure of the Superintendence of Customs and Tax Administration - SUNAT, which is currently based on the principle of enforced execution of Autotutela, to seek the collection of tax debts, without having to go to the Jurisdictional Organs. To this end, we have worked with five notifications of Collective Coactive given in the study period 2014 - 2015, interviewing the personnel in charge of the company Deeper Products S.A.C. and the legal community. The result obtained in the study indicates that the Coactive Collection Procedure is negatively affected by the lack of compliance with the existing regulations and the lack of timely knowledge of those responsible.

Key words: Coactive Collection, Principle of Administrative Autotutela, Tax Administration

INDICE

	Pág.
Resumen	1
Abstrac	2
Índice	3
Introducción	4
CAPITULO I: Planteamiento Metodológico	5
1.1 Problema de Investigación	5
1.1.1 Selección del problema	6
1.1.2 Antecedentes del Problema	6
1.1.3 Formulación Interrogativa del Problema	13
1.1.4 Justificación e Importancia de la investigación	14
1.1.5 Limitaciones y Restricciones de la Investigación	15
1.2 Objetivos	16
1.3 Hipótesis	17
1.4 Variables	21
1.5 Tipo de Investigación y Análisis	22
1.6 Diseño de la Ejecución del Plan Desarrollo de la Investigación	24
CAPITULO II: Marco Referencial	27
2.1 Marco Teórico (Planteamientos Teóricos)	27
2.2 Otros posibles componentes del Marco Referencial	43
CAPITULO III: Descripción de la Realidad	44
3.1 Descripción de los Responsables	47
3.2 Descripción de la Comunidad Jurídica	51
CAPITULO IV: Análisis de la Realidad	55
4.1 Análisis de los Responsables	55
4.2 Análisis de la Comunidad Jurídica	55
CAPITULO V: Conclusiones	57
5.1 Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis	57
CAPITULO VI: Recomendaciones	58
6.1 Propuesta Legislativa	58
CAPITULO VII: Referencias Bibliográficas y Anexos	69
7.1 Referencias Bibliográficas	69
7.2 Anexos	71

INTRODUCCIÓN

El presente estudio pretendió analizar el problema que se ha dado por las distorsiones e incumplimientos que afectan de manera negativa el procedimiento que ha aplicado la Superintendencia de Administración Aduanera y Tributaria – SUNAT en el proceso de Cobranza Coactiva a la empresa DEEPER PRODUCTS S.A.C. durante el periodo 2014 - 2015, bajo la premisa de cinco notificaciones de Cobranza Coactiva dada en este periodo.

El procedimiento de Cobranza Coactiva de la Superintendencia de Administración Aduanera y Tributaria – SUNAT actualmente es un procedimiento mediante el cual la administración ejerce el principio de Autotutela, de ejecución forzada, para procurarse el cobro de la deuda tributaria, sin necesidad de acudir a los Órganos Jurisdiccionales.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El procedimiento de Cobranza o Ejecución Coactiva de la Superintendencia de Administración Aduanera y Tributaria (SUNAT) es un procedimiento mediante el cual la administración ejerce la Autotutela ejecutiva, de ejecución forzada, para procurarse el cobro de la deuda tributaria, sin necesidad de acudir a los Órganos Jurisdiccionales.

El Tribunal Constitucional señala que esta Autotutela descansa sobre la ejecutoriedad de los actos administrativos, lo que habilita a la Administración Tributaria a hacer cumplir por sí misma un acto administrativo dictado por ella, sin la intervención del órgano judicial, pudiendo utilizar medios de coerción para hacer cumplir un acto administrativo y a contar con el apoyo de la fuerza pública para la ejecución de sus actos cuando el administrado no cumple con su obligación y oponga resistencia de hecho.

En este contexto durante el periodo 2014 – 2015 a la empresa Deeper Products SAC le efectuó, la Administración Tributaria, la Cobranza Coactiva de órdenes de Pago que no se han encontrado debidamente notificadas.

1.1.1. Selección del Problema

El problema está dado por las distorsiones e incumplimientos que afectan de manera negativa el procedimiento que se encuentra aplicando la Superintendencia de Administración Aduanera y Tributaria – SUNAT en el proceso de Cobranza Coactiva a la empresa DEEPER PRODUCTS S.A.C. durante el periodo 2014 – 2015.

1.1.2. Antecedentes del Problema

1.1.1.1. Desde cuándo existen o se tiene referencias sobre este tipo de problema:

Este problema es de muchos años con otras medianas y pequeñas empresas, en el caso de Deeper Products SAC se suscita desde el año 2011 y se acentuó en el periodo de estudio 2014 – 2015.

A. En el mundo

En América Latina en muchos casos la Administración Tributaria no tiene la facultad administrativa coactiva y depende de otros organismos, como el sistema judicial u organismos especializados para realizar el cobro, ya que esta facultad coactiva no

ha sido una facultad que tradicionalmente ha tenido la Administradora Tributaria, como si es el caso de la fiscalización y control.

A lo señalado anteriormente, en gran parte de los países de América Latina, se suma la falta de capacitación del personal de las Administradoras Tributarias, lo que origina retraso en los trámites y el real aprovechamiento de cualquier avance que se realice en términos organizacionales y tecnológicos, lo que provoca una baja productividad y calidad en el servicio.

En Argentina y Chile existe un modelo mixto que señala que aunque las facultades de cobro se encuentran en las Administradoras Tributarias, para poder realizar actos de cobranza coactiva, como la aplicación de medidas cautelares, se requiere la autorización de un juez.

En los países de América Latina se da importancia a la función de Cobranza que tiene la Administradora Tributaria, destacándose la necesidad de contar en todos los países con la función completa dentro de la

misma Administradora Tributaria, es decir, la Cobranza Coactiva.

En el Modelo Administrativo, la Administración Tributaria u órgano competente facultado para la recolección de deuda tributaria, son los entes que tienen la facultad de efectuar acciones coactivas sobre el patrimonio del contribuyente deudor, es decir, embargo y remate del mismo, a efecto de conseguir el cobro de dichos adeudos. Este modelo incluye en la “autotutela” de la Administración Fiscal, que es la facultad de determinar un derecho u obligación del contribuyente, hasta la fase del apremio sin necesidad de orden judicial, en caso de incumplimiento. (Castillo, 2009, p: 30).

A nivel de América Latina el principio de Autotutela en la Cobranza coactiva se realiza declarándola como un derecho, sin necesidad de acudir ante una instancia judicial, en los países de Colombia y México. Porque presentan el modelo del Código Tributario del CIAT en su artículo 122.

B. En el país

A nivel nacional como es de conocimiento la deuda tributaria puede determinarla el contribuyente en su

Declaración Determinativa o la Administración como resultado de un procedimiento de fiscalización parcial o definitiva; el Administrado o Contribuyente se encuentra facultado para impugnar en un procedimiento contencioso de reclamación, los valores emitidos por la Administración sean de órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa, resoluciones de pérdida de fraccionamiento.

Una vez determinada y notificada la deuda tributaria la SUNAT se encuentra habilitada a realizar el cobro de ésta deuda mediante el procedimiento de Cobranza Coactiva; el problema se suscita cuando el Contribuyente o Administrado llega a esta etapa sin haber sido válidamente notificado, no pudiendo haber reclamado por los valores que no se encontraba de acuerdo.

El procedimiento de cobranza o ejecución coactiva es una manifestación particularmente importante de las potestades que –en atención al principio de autotutela administrativa- otorga nuestro ordenamiento a la administración pública, para ejecutar por si misma sus

decisiones sin necesidad de recurrir al auxilio de órganos jurisdiccionales. Por tanto, constituye un procedimiento en el que el ente público encargado de la ejecución es el que dicta las decisiones. (Moreano, 2015, p: 29).

El procedimiento de cobranza o ejecución coactiva es por esencia un procedimiento de naturaleza administrativa. Ello tanto por que se pretende que la propia administración pública satisfaga sus legítimas pretensiones respecto de sus deudores –razón por la cual, sin necesidad de recurrir a instancia u órgano distinto, es la misma administración la que ejecuta al administrado– como por que este procedimiento no tiene por finalidad la resolución de asunto alguno, sea controvertido o no (Sotelo, 1996, p: 233).

C. En la Institución

En la empresa Deeper Products SAC, se da casos en los cuales la Administración desde el año 2011 viene notificando sobre valores que fueron oportunamente cancelados, pero si no se presenta un recurso de reclamación sobre estos valores la Administración realiza la cobranza Coactiva, sin tener en cuenta el pago efectuado.

El Gerente de Deeper Products SAC, señor Jonathan Sucksmith afirma: “Los señores de la SUNAT nos envían una orden de pago en la cual figura un importe que no está de acuerdo a lo que debe cancelarse y la única forma de reclamar es mediante el Recurso de Reclamación, el cual debe estar sustentado por un abogado y si como empresa mediana no cuentas con uno, no estas permitido a realizar este RECURSO, lo cual te origina que tengas que pagar un importe con el cual no estas conforme”.

1.1.2.2. Estudios o investigaciones anteriores

El estudio de **Castillo Contreras, Flora Ma.** “**La Cobranza Coactiva en la Administración Tributaria Facultad, oportunidad y eficiencia**”. **México (2009)**; presenta una visión rápida de la cobranza de adeudos fiscales en América Latina, tanto de forma oficial como de manera práctica. Además da sugerencias y mejoras que puedan servir a las Administradoras Tributarias de América Latina en su planeación de cobro y pretende servir de direccionador en esta ardua tarea.

En el estudio de **Danós Ordoñez, Jorge**; **“El procedimiento de Cobranza Coactiva como manifestación de la potestad de la Administración pública de ejecución forzosa de sus actos”**, Lima (2015); se detalla de forma pormenorizada el procedimiento de cobranza coactiva que se encuentra regulado con el Código Tributario y en el Decreto Ley N° 17355.

En la Tesis de **Saavedra Barros, Marcelo**. **“Propuesta de Gestión para la Ejecución Coactiva, aplicable a la Administración Tributaria Central”**, Ecuador. Esta tesis se ha elaborado sobre la base del cumplimiento de los objetivos trazados, así como la valoración de las propuestas planteadas, las cuales en su conjunto se traducen en una propuesta de mejoramiento en la gestión coactiva ejecutada por la Administración Tributaria Central y en particular por la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas del Austro.

El estudio de **Paredes Gonzales, Percy Eduardo**. **“El Procedimiento de Ejecución Coactiva en la**

Administración Pública Nacional y los Gobiernos Locales”, Lima; se encuentra basado en el Procedimiento de Ejecución Coactiva dentro de la Administración Pública, remontada a los antecedentes legales para entender el procedimiento y sus formas.

El artículo de **Estela Huamán, José Alberto. “El procedimiento de Ejecución Coactiva”, CDA;** describe la Cobranza Coactiva como una herramienta de la que se vale la Administración Tributaria para realizar la cobranza de adeudos de los administrados.

1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema

La parte prioritaria del problema de investigación consiste en que debería darse el cumplimiento del marco normativo del procedimiento de Cobranza Coactiva. Lamentablemente en la práctica se da el incumplimiento en el proceso de notificación de las órdenes de pago, incumpliendo de esta manera el marco normativo, desconociendo las causas de estos incumplimientos.

A. En las distorsiones:

- ¿Cuáles son los objetivos de la Cobranza Coactiva?

- ¿Qué hace el área contable para evitar la Cobranza Coactiva?
- ¿El área contable comprende y transmite de manera adecuada los valores notificados al área legal?
- ¿Qué es lo que el área contable no comprende de las notificaciones que está provocando la distorsión de la información?
- ¿Cuáles son las razones de estas distorsiones?

B. En los incumplimientos:

- ¿Cuáles son las normas que la Administración está incumpliendo al notificar los valores pendientes de pago?
- ¿La Administración Tributaria cumple con todas las disposiciones?
- ¿Algunas normas está incumpliendo la Administración Tributaria?
- ¿Por qué se dan los incumplimientos por parte de la Administración Tributaria?
- ¿Cuáles son las causas de los incumplimientos que se vienen dando por parte de la Administración Tributaria?

1.1.4. Justificación e importancia de la Investigación

La investigación sobre el marco normativo de la Cobranza Coactiva de la Administradora Tributaria es

conveniente para que cualquier empresa, grande, mediana, pequeña o micro tenga las herramientas necesarias para evitar caer en este tipo de cobranza.

Esta investigación servirá para ayudar a que las notificaciones que envía la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria – SUNAT sean tomadas en cuenta y descargadas oportunamente, evitando así las Resoluciones de Cobranza Coactiva sobre órdenes de pago que no han sido debidamente notificadas o reclamadas.

El estudio de este marco normativo ayudará a comprender cuales son los pasos del procedimiento que se debe seguir para evitar la cobranza coactiva de la Administradora Tributaria.

Este estudio permitirá, así como a la empresa Deeper Products SAC, a las medianas empresas a lograr sustentar ante la Administradora Tributaria los valores que no se encuentran debidamente notificados, sin necesidad de recurrir al RECURSO DE APELACIÓN, cuando puede emplear el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación

- La investigación de este estudio se limita a los aspectos del marco normativo del procedimiento de cobranza coactiva.
- Esta investigación solo estudia las resoluciones de cobranza coactiva que la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria – SUNAT de la Intendencia de Lima realiza a la empresa Deeper Products SAC.
- El lugar y periodo de estudio de esta investigación se da en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, en el periodo 2014 – 2015.

1.2. OBJETIVOS

1.2.1. Objetivo General

Analizar el procedimiento de Cobranza Coactiva de la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT con respecto al Marco Normativo actual que integre: Planteamientos teóricos referentes a este tipo de Cobranza, Normas que la rigen, condiciones del entorno del ámbito de la cobranza coactiva aplicada a la empresa Deeper Products

SAC y experiencias exitosas de la aplicación en otras empresas.

1.2.2. Objetivos Específicos

- a) Ubicar los planteamientos teóricos directamente relacionados con este procedimiento de Cobranza Coactiva.

- b) Describir el procedimiento de Cobranza Coactiva en sus partes más importantes.

- c) Comparar el procedimiento de Cobranza Coactiva cuando se cumplen con el Marco Normativo y cuando no se cumple.

- d) Identificar las causas de las distorsiones, deficiencias e incumplimientos.

- e) Proponer recomendaciones que permitan corregir las distorsiones, deficiencias e incumplimientos.

1.3 HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis Global

El manejo de las Cobranzas Coactivas se encuentra afectado por las distorsiones e incumplimientos que afectan de manera negativa el procedimiento que se encuentra aplicando la Superintendencia de Administración Aduanera y Tributaria – SUNAT, por la falta de cumplimiento de la normativa existente y la falta de conocimiento oportuno de las Responsables de las áreas implicadas en el proceso de Cobranza a la empresa DEEPER PRODUCTS S.A.C.

1.3.2. Sub hipótesis

Del Anexo N° 4 se desprenden las siguientes sub-hipótesis:

a) A1; -X1; -B2

Donde:

A1 = Responsables

-X1= Incumplimientos

-B2= Normatividad vigente

Tendremos la **sub-hipótesis “a”** con el siguiente enunciado:

Los responsables de las áreas implicadas en las notificaciones de los procesos de Cobranza Coactiva están incumpliendo con las disposiciones de la Ley N° 26979.

Es decir, los Ejecutores Coactivos de la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria - SUNAT incumplen con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

b) A2; -B1; -X1; -B2; -B3

Donde:

A2 = Comunidad Jurídica

-B1= Conceptos básicos

-X1= Incumplimientos

-B2= Normatividad vigente

B3= legislación comparada

Tendremos la **sub-hipótesis “b”** con el siguiente enunciado:

Los Ejecutores Coactivos o Auxiliares Coactivos de la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria – SUNAT al realizar las notificaciones de las órdenes de pago en algunos casos incumplen la Ley N° 26979 vigente.

Estas situaciones se dan cuando los Auxiliares o Ejecutores Coactivos, notifican deudas que ya fueron canceladas en años pasados, cobrando intereses sobre montos que no fueron notificados, incumpliendo el inciso 1 del artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

c) -X2; -A1; -B1; -B2

Donde:

-X2 = Distorsiones

-A1= Responsables

-B1= Conceptos básicos

-B2= Normatividad vigente

Tendremos la **sub-hipótesis “c”** con el siguiente enunciado:

Los responsables de las áreas implicadas en la recepción de las notificaciones distorsionan los plazos vigentes en la Ley N° 26979.

El Personal de Deeper Products SAC, Administrador y/o personal del área contable, no tienen en cuenta el plazo perentorio para realizar el reclamo de las órdenes de pago

que no son correctas, veinte días hábiles después de notificadas, permitiendo que éstas se conviertan en deuda exigible para el inicio del proceso de cobranza coactiva.

d) -X2; -A2; -B1; -B2; -B3

Donde:

-X2= Distorsiones

-A2 = Comunidad Jurídica

-B1= Conceptos básicos

-B2= Normatividad vigente

-B3= legislación comparada

Tendremos la **sub-hipótesis “d”** con el siguiente enunciado:

Los Ejecutores Coactivos de la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera y Tributaria distorsionan sus funciones basándose en lo normado en la Ley N°6227, artículos 146°, 149° y 152°.

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de las variables

Del Anexo 4 obtenemos las variables con respecto a cuyos dominios se buscará obtener los datos, tenemos las siguientes variables obtenidas de la matriz:

A. Variables del problema (X)

Son las variables dependientes

X1 = Incumplimiento

X2= Distorsiones

B. Variables de la realidad (A)

Son las variables intervinientes:

A1= Responsables

A2= Comunidad Jurídica

C. Variables del marco de referencia (B)

Son las variables independientes:

A. De Planteamiento teórico

B1= Conceptos básicos

B. De Normas

B2= Ley N° 6227 / Ley N° 26979

C. De Legislación comparada

3= Legislación de México y de Ecuador

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

1.5.1. Tipo de investigación

Esta investigación es fáctica, explicativa y causal.

A. Fáctica:

Porque el objetivo de la investigación es parte de la realidad concreta que se da en el tiempo y espacio:
Cobranza Coactiva a la empresa Deeper Products S.A.C.

B. Explicativa:

Porque trasciende los niveles exploratorios y descriptivos para llegar al nivel explicativo, responde a las preguntas ¿Cómo es la realidad? Y ¿Por qué es así la realidad que se investiga?

C. Causal:

Porque al realizar en el Anexo N° 4 el cruce de las variables del problema, la realidad y el marco referencial, se plantea sub-hipótesis y luego la hipótesis global integradora, en la cual se busca encontrar las causas de las partes del problema.

1.5.2. Tipo de Análisis

El tipo de análisis de esta investigación es cualitativo, porque abarca enfoques que no se basan en medidas numéricas. Esta investigación estará basada en entrevistas y el análisis de material histórico.

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Universo de la Investigación

El universo de esta investigación comprende todos los datos de los dominios de las variables que se cruzan en las sub hipótesis del Anexo 4.

1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes de Recolección de Datos

Observando los cruces de las sub hipótesis del Anexo N°4 y teniendo en cuenta los Anexos N°5 y N°6 se requiere aplicar para este estudio:

- a) **Técnica de la Entrevista:** Utilizando como Instrumento para recopilación de datos de campo una Guía de Entrevista y recurriendo como informantes a los responsables (empleados) y la comunidad jurídica (abogados, ejecutor coactivo).

b) **Técnica del Análisis Documental:** Utilizando como Instrumentos de recolección de datos de las fuentes documentales, fichas textuales y de resumen, recurriendo como fuentes a libros y textos especializados, Ley N° 6227 y Ley N° 26979, que aplicaré para obtener los datos de los dominios de las variables Planteamientos Teóricos, Normas, Legislación comparada.

1.6.3. Población y Muestra

La población de informantes es de Responsables (Gerente, Administrador y empleados del área contable de la empresa Deeper Products SAC) y la Comunidad Jurídica (Abogados, Ejecutores y Auxiliares Coactivos de la Superintendencia Nacional de la Administración Aduanera y Tributaria - SUNAT).

La **Población de responsables** es de 4 personas: Gerente, Administrador, Contador y Auxiliar contable de la empresa Deeper Products S.A.C.

La **Población de comunidad jurídica** es de 1 Abogado responsable, 5 Abogados Tributarios y 23 Ejecutores

Coactivos de la Administradora Tributaria en Lima Metropolitana.

Los casos sobre los cuales se realiza el estudio son 5, en las que la Administradora Tributaria ha realizado la Cobranza Coactiva durante el periodo de estudio 2014 – 2015.

La Población no es mayor a 300 por lo cual no se empleará formula de muestreo.

1.6.4. Forma de Tratamiento de los Datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes mencionados serán incorporados a un programa de tratamiento estadístico, Excel u otro, e iniciar el tratamiento para convertirlos en informaciones cuadros u otros, del tipo que sea más conveniente de entre los disponibles.

1.6.5. Forma de Análisis de la Información

La información se calificará e interpretará de acuerdo al marco referencial, serán integradas y presentadas como apreciaciones resultantes del análisis.

Las apreciaciones del análisis directo relacionado con una determinada sub hipótesis se usará como premisa para contrastar esa sub hipótesis; se procederá igual con cada una de ellas. El resultado de la contrastación dará como resultado la formulación de una conclusión parcial. El resultado de la contrastación de la hipótesis global nos dará la base para formular la conclusión general (Caballero, 2015, p: 380).

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1. Conceptos Básicos

Entidad:

Según el artículo 2° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es aquella de la Administración Pública Nacional, que está facultada por ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia o a la ejecución de una obligación de hacer o no hacer.

Obligado:

Según el artículo 2° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es toda personal natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, que sea sujeto de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa.

Obligación:

Según el artículo 2° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es la acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizada, o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una Entidad de la Administración Pública Nacional, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público.

Cobranza Coactiva:

Es el procedimiento que utiliza la SUNAT para reclamar al contribuyente el cumplimiento de sus deudas que aún no ha cancelado. Dicho procedimiento se inicia con la notificación a la que se le denomina REC o Resolución de Ejecución Coactiva.

La cobranza coactiva es una facultad de la Administración Tributaria se inicia respecto a deudas exigibles coactivamente como son las Órdenes de Pago, Resolución de Determinación y Resoluciones de Multa no reclamadas dentro del Plazo de Ley que contienen un mandato para cancelar la deuda tributaria dentro del plazo de siete días hábiles bajo apercibimiento de ordenarse las

medidas cautelares necesarias para garantizar la cancelación de la deuda tributaria (Quispe, 2014, p: 167).

Ejecutor Coactivo:

El funcionario de la entidad de la Administración Pública responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva. En la legislación peruana dentro de las facultades del Ejecutor Coactivo se encuentra la opción de Trabar Medidas Cautelares Previas, artículo 56° del Código Tributario, antes de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, que es el acto administrativo que da inicio al procedimiento coactivo.

Auxiliar Coactivo:

Es la persona que tiene como función colaborar con el Ejecutor Coactivo de la Administración Tributaria, contando con las facultades para colocar carteles, afiches o similares cuando se inicie un procedimiento de cobranza coactiva, dar fe de los actos en que interviene en ejercicio de sus funciones, así como los demás que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia-

Procedimiento:

Según el artículo 2° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, es el conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la Obligación materia de ejecución coactiva.

Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva:

Esta Ley tiene por objeto el marco legal de los actos de ejecución coactiva, que ejercen las entidades de la Administración Pública Nacional en virtud de las facultades otorgadas por las leyes de sus materias específicas. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a las Obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

Principio de Autotutela Administrativa:

La Administración bajo este principio está capacitada, como sujeto de derecho, para tutelar por sí misma sus propios intereses, incluso sus pretensiones de modificar las situaciones jurídicas, eximiéndose de este modo de la necesidad, común a los demás sujetos, de recabar una tutela judicial.

2.1.2. Otros planteamientos

La Cobranza Coactiva

A. Naturaleza Jurídica:

A efectos de determinar la naturaleza jurídica del procedimiento de ejecución coactiva, encontramos que de acuerdo a las normas antes glosadas, en un primer momento fue un procedimiento judicial, en otro momento la Ley lo consideró un procedimiento administrativo, sugiriendo la expedición de la Ley especial, siguiéndose aplicando el Código de Enjuiciamiento en materia Civil, luego se estableció como un procedimiento mixto, donde lo administrativo llego hasta el embargo y judicial para la tasación y remate. Igualmente, el primer Código Tributario no varió lo existente, y posteriormente las demás normas ya tomaron una posición por el procedimiento administrativo, y es así como el Código Tributario vigente y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva consideran que es procedimiento administrativo.

La Administración Tributaria, posee la facultad de dictar, unilateralmente, las medidas coercitivas que se requieran para poder satisfacer su acreencia, esta facultad obedece a la llamada Autotutela de la

Administración. La Administración tiene excepcional y únicamente esta facultad y únicamente esta potestad de poder resolver sus propias situaciones jurídicas, declarando su pleno derecho y ejecutándolo frente a los particulares de manera directa sin recurrir al Poder Judicial. Una de las facetas de la autotutela es la Autotutela Ejecutiva, que consiste en aquellas decisiones de la Administración Tributaria que de manera coercitiva o forzosa persiguen la ejecución de sus actos.

Un ejemplo de esta Autotutela Ejecutiva es el Procedimiento de Cobranza Coactiva que puede iniciar la Administración Tributaria y las acciones de coerción que se puede dictar al interior de dicho Procedimiento para hacerse cobro de la deuda tributaria sin necesidad de acudir al Poder Judicial.

Sin embargo, esta facultad de la Administración no puede ser ejercida de manera arbitraria y sin limitaciones, pues existen una serie de presupuestos que deben cumplirse.

Para **ORDOÑEZ (1999)** “se trata a no dudarlo de un procedimiento de carácter exclusivamente administrativo. Al respecto ANTONIO LOPEZ DIAZ señala que el análisis de la naturaleza del procedimiento de cobranza coactiva puede llevarse a cabo atendiendo al respecto subjetivo, es decir a los órganos que lo impulsan; y al aspecto objetivo, en función de la naturaleza de las actuaciones que comprende”.

Por otro lado, el mismo autor agrega **ORDOÑEZ (1999)** “Si bien desde una perspectiva subjetiva la naturaleza administrativa del procedimiento de ejecución coactiva es aceptada pacíficamente por la doctrina mayoritaria, existen algunos autores que defienden posturas jurisdiccionales argumentando por el impago de obligaciones pecuniarias supone necesariamente el ejercicio de una función materialmente jurisdiccional”.

La regla moderna en lo que respecta a ejecución de los actos administrativos es que el órgano encargado de la ejecución no sea distinto del que emitió el acto. Existe, como se podrá inferir, por oposición, dentro de la tipología de ejecutoriedades, una de tipo judicial -que no es de

la que el derecho peruano franquea a la administración tributaria en materia de cobro de tributos (Sotelo, 1995, p: 233).

El procedimiento de cobranza coactiva es, en definitiva, administrativo o no jurisdiccional, no sólo por la razón subjetiva de que su ejecutor carece de las notas de independencia o autonomía, sino adicionalmente por efecto de la no definitividad del resultado, es decir, debido a la posibilidad de que la decisión final sea revisable en sede judicial y, por ende, no forme cosa juzgada (Sotelo, 1995, p: 234).

Sobre los fundamentos del procedimiento de la ejecución Coactiva, tenemos las apreciaciones de Sotelo Castañeda, Guzmán Napurí y Morón Urbina.

Al referirse a los fundamentos de la ejecución coactiva señala que el profesor DROMI encuentra que el privilegio de la ejecución de oficio por parte de la propia administración pública “importa una verdadera prerrogativa pública como manifestación concreta del principio de autotutela administrativa”. Agrega DROMI que “en los regímenes democráticos, en donde la relación autoridad-libertad, mando-obediencia se desenvuelve con un razonable y justo-equilibrio, el ordenamiento

jurídico reconoce a la autoridad el privilegio o la prerrogativa de obtener el cumplimiento del acto administrativo sin recurrir al órgano judicial (Sotelo, 1996, p: 233)

A su vez, la autotutela administrativa genera que los actos administrativos gocen de ejecutividad y ejecutoriedad..., así como el hecho de que estos sean revisados judicialmente con posterioridad a su emisión. Como resultado, los actos administrativos generan sus efectos aun cuando fuesen impugnados en sede administrativa o hayan sido impugnados judicialmente mediante el contencioso administrativo, a menos que, en este último, el administrado haya obtenido una medida cautelar”. (Guzmán, 2007, p: 222).

Como conocemos, del acto administrativo derivan dos efectos referidos a la vinculación de los sujetos obligados a su cumplimiento: la ejecutividad que es un atributo de eficiencia (cualidad material) y la ejecutoriedad que está referido al atributo de coaccionar la voluntad de los demás para concretar su realización (cualidad instrumental) (Morón, 2011, p: 550).

Respecto a la ejecutoriedad **GUZMÁN (2007)** “la ejecutoriedad del acto administrativo implica que el mismo surte sus efectos sin necesidad de que la Administración

recurra a otra entidad a fin de que la misma ratifique o haga efectivo el acto. Ello implica que el acto administrativo se ejecuta aun cuando el administrado no se encuentre en conformidad con dicho acto. A su vez, la ejecutoriedad del acto administrativo proviene del denominado privilegio de decisión ejecutoria” (p: 217).

Finalmente, **GUZMAN (2007)** concluye: “por otro lado, el principio de ejecutoriedad implica más bien una cualidad específica, siendo a la vez una condición relativa de eficacia del acto, pero solo de los actos capaces de incidir en la esfera jurídica de los particulares imponiéndole cargos, tanto reales como personales, de hacer, de dar o abstenerse. Lo relevante de la ejecutoriedad es que la administración puede obtener el cumplimiento del ordenado aún en contra de la voluntad del administrado y sin necesidad de recurrir a los órganos jurisdiccionales. Desde este punto de vista existen actos administrativos que no gozan de ejecutoriedad, como los actos declarativos o los que consisten en certificaciones”. (p.217).

MORÓN URBINA señala, “nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que la ejecutoriedad tiene su sustento constitucional en el artículo 118° numeral 1 de la Carta Constitucional, que demanda al Poder Ejecutivo (emblema de Administración Pública) cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y las demás disposiciones vigentes. De este modo, la ejecutoriedad es un atributo de la acción administrativa del Estado que cuenta con respaldo constitucional, de modo que no puede ser desconocida por el legislador ordinario ni por la jurisdicción. Las declaraciones de la Administración deben ser cumplidas por su propia autoridad sin necesidad de confirmación o ratificación por otra autoridad”.

No obstante, la facultad de autotutela ejecutiva de la que goza la Administración Tributaria, esta no es irrestricta debiendo partir de ciertas premisas para su aplicación. En esa línea el tribunal Constitucional, respecto de las medidas coercitivas dictadas al interior de un procedimiento de cobranza coactiva ha señalado lo siguiente:

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 02044-2009-PA/TC, fundamento 7:

“Teniendo en cuenta los criterios expuestos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Cfr. Exp. N° 00023-2005-PI/TC FJ 52) para el dictado de medidas cautelares y que ellos pueden adaptarse al procedimiento de ejecución coactiva, cabe precisar los presupuestos que toda medida cautelar dictada en procedimiento tributario de ejecución coactiva o de modo previo a dicho procedimiento, debe contener: a) ***fumusboni iuris***, que alude a la “apariencia del derecho invocado” y que en el marco del procedimiento de ejecución coactiva vendría delimitado por la existencia de suficientes elementos que generen verosimilitud en cuanto a la deuda tributaria y que esta haya sido debidamente puesta en conocimiento del deudor tributario; b) ***periculum in mora***, referido al peligro en la demora del procedimiento de ejecución coactiva y a la obligación de la Administración Tributaria de evaluar – previamente al dictado de una medida cautelar-, si efectivamente el transcurso del tiempo traerá como consecuencia que el monto adeudado no pueda ser satisfecho, pues sólo así se justificará que se emita una medida cautelar, y c) ***proporcional***, referida a la

obligación de la Administración Tributaria de adoptar una medida cautelar idónea, estrictamente necesaria y ponderada para el cobro de la deuda tributaria, buscando que en todo caso se logre el equilibrio entre un eficaz aseguramiento del interés fiscal y aquellos derechos fundamentales del contribuyente que se verán restringidos o limitados por la actuación estatal, y además alude a que la medida adoptada debe ser rigurosamente proporcional hasta el monto necesario para asegurar el cobro de la deuda tributaria”.

B. El Procedimiento de Cobranza Coactiva en el Perú:

La historia de los procesos coactivos en el Perú se inicia con la Ley 4528 (29 de setiembre de 1922) en la que se reconocen las facultades coactivas para que el estado peruano desarrolle acciones de cobranza de adeudos de distinta naturaleza a través de los jueces coactivos.

Estas facultades tuvieron una connotación mixta, es decir, administrativa y judicial. Esta situación se mantuvo hasta la aprobación de la Ley 17355 (31 de diciembre de

1968) en que se incorporó al accionar del Juez coactivo la de los denominados Secretarios Coactivos nombrados por el Poder Judicial quienes también eran los encargados de la recaudación de diferentes deudas de las entidades estatales. Este modelo mixto tenía serias deficiencias no solo a nivel procedimental; bajo esta premisa se aprueba, entre otras medidas tributarias la Ley 25859 (18 de noviembre de 1992) que modifica estructuralmente al Código Tributario anterior, incorporando nuevas facultades y facilidades y reglas claras para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Hoy el modelo de proceso de cobranza es predominantemente Administrativo, excepto en el descerraje de inmuebles que se requiere autorización judicial. Se reconoce que la gestión de la deuda exigible debe ser desarrollada por un procedimiento autónomo al judicial que con el impulso procesal adscrito a sus funciones promoverá que la recaudación de la deuda exigible sea enfrentada con la especialización y oportunidad conveniente, siendo el Ejecutor Coactivo el responsable del procedimiento.

C. Accionar del Ejecutor Coactivo:

El accionar del Ejecutor Coactivo está circunscrito, según la legislación tributaria peruana, a la ejecución de deudas que sean exigibles para lo cual el propio Código Tributario en su artículo 115° establece lo que debe entenderse por deuda exigible:

“Artículo 115°.- Deuda exigible en cobranza coactiva

La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible:

- a) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa o la contenida en la Resolución de Pérdida del fraccionamiento notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley. En el supuesto de la resolución de pérdida de fraccionamiento se mantendrá la condición de deuda exigible si efectuándose la reclamación dentro del plazo, no se continúa con el pago de las cuotas de fraccionamiento.

- b) La establecida mediante Resolución de Determinación o de Multa reclamadas fuera del plazo establecido para la interposición del recurso, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 137°.

- c) La establecida por Resolución no apelada en el plazo de ley, o apelada fuera del plazo legal, siempre que no se cumpla con presentar la Carta Fianza respectiva conforme con lo dispuesto en el Artículo 146°, o la establecida por Resolución del Tribunal Fiscal.

- d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.

- e) Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.”

Una vez determinada la exigibilidad de la deuda tributaria se lleva a cabo el Procedimiento con la Resolución de Ejecución Coactiva, resolución administrativa que comunica el mandato de cancelación de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de adoptarse las medidas cautelares o iniciarse la ejecución forzada de acuerdo al artículo 117° del Código Tributario.

“Artículo 117°.- Procedimiento

El Procedimiento de Cobranza Coactiva es iniciado por el Ejecutor Coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la Resolución de Ejecución Coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las Ordenes de Pago o Resoluciones en cobranza, dentro de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado.

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad:

1. El nombre del deudor tributario.
2. El número de la Orden de Pago o Resolución objeto de la cobranza.
3. La cuantía del tributo o multa, según corresponda, así como de los intereses y el monto total de la deuda.
4. El tributo o multa y período a que corresponde.

La nulidad únicamente estará referida a la Orden de Pago o Resolución objeto de cobranza respecto de la cual se omitió alguno de los requisitos antes señalados.

En el procedimiento, el Ejecutor Coactivo no admitirá escritos que entorpezcan o dilaten su trámite, bajo responsabilidad.”

2.2. OTROS POSIBLES COMPONENTES DEL MARCO REFERENCIAL

Como posibles componentes del Marco referencial se considera a tres artículos de la Ley General de la Administración Pública – Ley N°6227:

Artículo 146°

1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.
2. El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía.

3. No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes.
4. La ejecución en estas circunstancias se reputará como abuso de poder.

Artículo 149°

1. Los medios de la ejecución administrativa serán los siguientes:
 - a) Ejecución forzada mediante apremio sobre el patrimonio del administrado, cuando se trate de crédito líquido de la Administración, todo con aplicación de las normas pertinentes del Código de Procedimientos Civiles sobre embargo y remate, con la salvedad de que el título ejecutivo podrá ser la certificación de del acto constitutivo del crédito expedida por el órgano competente para ordenar la ejecución;
 - b) Ejecución sustitutiva, cuando se trate de obligaciones cuyo cumplimiento puede ser logrado por un tercero en lugar de obligado, en cuyo caso las costas de la ejecución serán a

cargo de éste y podrán serle cobradas según el procedimiento señalado en el inciso anterior; y

- c) Cumplimiento forzoso, cuando la obligación sea personalísima, de dar, de hacer o de tolerar o no hacer, con la alternativa de convertirla en daños y perjuicios a prudencial criterio de la Administración, cobrables mediante el procedimiento señalado en el inciso a).

- 2. En caso de cumplimiento forzoso la Administración obtendrá el concurso de la policía y podrá emplear la fuerza pública dentro de los límites de lo estrictamente necesario. La Administración podrá a este efecto decomisar bienes y clausurar establecimientos mercantiles.

Artículo 152°

- 1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contemplan esta ley.
- 2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o

a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin.

CAPITULO III: DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

3.1 DESCRIPCIÓN DE LOS RESPONSABLES

La **Población de responsables**, son los trabajadores de la empresa Deeper Products SAC, es de 4 personas:

Gerente – Sr. Johnathan Sucksmith

Administrador – Sr. Renzo Wiegmann

Contador – Sr. Elmo López y

Auxiliar – Sra. Sonia Rojas.

La entrevista se ha realizado a las cuatro personas responsables de la empresa.

Tabla N°01
Porcentaje del Conocimiento sobre el Procedimiento de Cobranza Coactiva de la Administradora Tributaria - SUNAT

Responsable	Conocimiento	Desconocimiento
Gerente	12%	88%
Administrador	10%	90%
Contador	100%	0%
Auxiliar Contable	15%	85%

Promedio	34%	66%
----------	-----	-----

Elaboración: La autora

Se observa en la Tabla N°01 que del personal de la empresa Deeper Products SAC, el único que tiene conocimiento al 100% sobre el procedimiento de la Cobranza Coactiva es el Contador, el Auxiliar contable tiene solo un 15% de conocimiento sobre este procedimiento. El Administrador de la empresa tiene un 90% de desconocimiento sobre el procedimiento de la Cobranza Coactiva de la Administradora Tributaria, en el caso del Gerente tiene un 88% de porcentaje de desconocimiento sobre el debido procedimiento de Cobranza Coactiva de la Administradora Tributaria.

Tabla N°02

Porcentaje del Conocimiento sobre los plazos para los reclamos sobre una deuda notificada de forma incorrecta por la Administradora Tributaria - SUNAT

Responsable	Conocimiento	Desconocimiento
Gerente	0%	100%
Administrador	10%	90%
Contador	100%	0%

Auxiliar Contable	15%	85%
Promedio	31%	69%

Elaboración: La autora

Observamos en la Tabla N°02 que el único que tiene conocimiento al 100% sobre los plazos para los reclamos sobre una deuda notificada de forma incorrecta por la Administradora Tributaria es el Contador, el Auxiliar contable tiene solo un 15% de conocimiento. El Administrador de la empresa tiene un 90% de desconocimiento sobre los plazos para los reclamos sobre una deuda notificada de forma incorrecta por la Administradora Tributaria, en el caso del Gerente tiene un 100% de porcentaje de desconocimiento sobre los plazos para los reclamos sobre una deuda notificada de forma incorrecta por la Administradora Tributaria.

Tabla N°03

Porcentaje del Conocimiento sobre los recursos o medios de impugnación ante el desacuerdo de un acto emitido por la Administradora Tributaria - SUNAT

Responsable	Conocimiento	Desconocimiento
Gerente	12%	88%
Administrador	10%	90%
Contador	100%	0%

Auxiliar Contable	15%	85%
Promedio	34	66%

Elaboración: La autora

Se observa en la Tabla N°03 que al igual que en las anteriores tablas el único que tiene conocimiento al 100% sobre los recursos o medios de impugnación ante el desacuerdo de un acto emitido por la Administradora Tributaria es el Contador, el Auxiliar contable tiene un 15% de conocimiento. El Administrador de la empresa tiene un 10% de conocimiento sobre los recursos o medios de impugnación ante el desacuerdo de un acto emitido por la Administradora Tributaria, en el caso del Gerente tiene un 12% de conocimiento sobre los recursos o medios de impugnación ante el desacuerdo de un acto emitido por la Administradora.

3.2 DESCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD JURIDICA

La **Población de comunidad jurídica** es de 1 Abogado responsable, 5 Abogados Tributarios y 23 Ejecutores Coactivos de la Administradora Tributaria en Lima Metropolitana.

El Abogado responsable, da el servicio de forma externa, ha sido tomado el año 2016, después de los problemas de cobranza coactiva, cuenta con los conocimientos sobre el procedimiento de cobranza coactiva.

Los Abogados Tributarios, tienen amplio conocimientos sobre el procedimiento de cobranza coactiva.

Los Ejecutores Coactivos de la Administradora Tributaria de Lima Metropolitana, tienen conocimiento sobre el procedimiento de cobranza coactiva, pero no comprenden cuando se ha dado mal el proceso de notificación, porque se rigen a lo establecido sin analizar si se dio el debido proceso.

Tabla N°04

Porcentaje del Conocimiento sobre el Procedimiento de Cobranza Coactiva de la Administradora Tributaria - SUNAT

Responsable	Conocimiento	Desconocimiento
Abogado	100%	0%
Abogados Tributarios	100%	0%
Ejecutor Coactivo	100%	0%

Promedio	100%	0%
----------	------	----

Elaboración: La autora

Se observa en la Tabla N°04 que tanto el Abogado, los Abogados Tributarios como los Ejecutores Coactivos tienen conocimiento al 100% sobre los procedimientos de la Cobranza Coactiva de la Administradora Tributaria – SUNAT.

Tabla N°05

Porcentaje del Conocimiento sobre los plazos para los reclamos sobre una deuda notificada de forma incorrecta por la Administradora Tributaria - SUNAT

Responsable	Conocimiento	Desconocimiento
Abogado	100%	0%
Abogados Tributarios	100%	0%

Ejecutor Coactivo	100%	0%
Promedio	100%	0%

Elaboración: La autora

Observamos en la Tabla N°05 que tanto el Abogado, los Abogados Tributarios como los Ejecutores Coactivos tienen conocimiento al 100% sobre los plazos para los reclamos sobre una deuda notificada de forma incorrecta por la Administradora Tributaria – SUNAT.

Tabla N°06

Porcentaje del Conocimiento sobre los recursos o medios de impugnación ante el desacuerdo con un acto emitido por la Administradora Tributaria - SUNAT

Responsable	Conocimiento	Desconocimiento
Abogado	100%	0%

Abogados Tributarios	100%	0%
Ejecutor Coactivo	100%	0%
Promedio	100%	0%

Elaboración: La autora

Observamos en la Tabla N°06 que al igual que en las tablas anteriores el Abogado, los Abogados Tributarios y los Ejecutores Coactivos tienen conocimiento al 100% sobre los recursos o medios de Administración Tributaria – SUNAT.

CAPITULO IV: ANÁLISIS DE LA REALIDAD

4.1 ANÁLISIS DE LOS RESPONSABLES

Analizaremos la **Población de responsables**, que son los trabajadores de la empresa Deeper Products SAC: El Gerente General, el Administrador, el Contador y la Auxiliar Contable.

De lo observado en las Tablas N°01, 02 y 03 se concluye que el Personal de Deeper Products S.A.C. no se encuentra capacitado en cuanto al Procedimiento de Cobranza Coactiva, plazos para los reclamos y los recursos o medios de impugnación. El único que cuenta con conocimiento al 100% es el Contador.

4.2 ANÁLISIS DE LA COMUNIDAD JURIDICA

Analizaremos la **Población de la comunidad jurídica**, en la cual tenemos: 1 Abogado responsable, 5 Abogados Tributarios y 23 Ejecutores Coactivos de la Administradora Tributaria en Lima Metropolitana.

De las Tablas N°04, 05 y 06 tenemos como resultado que el Abogado responsable, quien da el servicio de forma externa, tiene pleno conocimiento sobre el procedimiento de cobranza coactiva, los plazos para los reclamos y los recursos o medios de impugnación De manera que puede orientar a la Población Responsable.

De estas tablas, concluimos que los Abogados Tributarios y los Ejecutores Coactivos, conocen al 100% el procedimiento de cobranza coactiva, los plazos para los reclamos y los recursos o medios de impugnación ante el desacuerdo con un acto emitido por la Administración Tributaria.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

5.1 RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS

El problema en la empresa durante el periodo 2014 – 2015, por los cuales las órdenes de pago notificadas de manera incorrecta no fueron debidamente Reclamadas, es porque **los responsables de la recepción de las notificaciones en la empresa Deeper Products SAC distorsionan los plazos vigentes en la Ley N° 26979.**

Además por parte de **la comunidad jurídica, los responsables de las áreas de las notificaciones de los procesos de Cobranza Coactiva están incumpliendo con las disposiciones del artículo 9° de la Ley N° 26979.**

Se cumple la hipótesis que **el manejo de las Cobranzas Coactivas se encuentra afectado por las distorsiones e incumplimientos que afectan de manera negativa el procedimiento que se encuentra aplicando la Superintendencia de Administración Aduanera y Tributaria – SUNAT, por la falta de cumplimiento de la normativa existente y la falta de conocimiento oportuno de las Responsables de las áreas implicadas en el proceso de Cobranza a la empresa DEEPER PRODUCTS S.A.C.**

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

Para ayudar a las empresas como Deeper Products S.A.C (pequeñas o medianas), que no tienen un departamento legal pero, cuentan con el sustento para modificar una Orden de Pago mal Notificada por la Administración Tributaria y resultaría un gasto innecesario el contratar un abogado para deslindar una responsabilidad que no les corresponde.

Se recomienda la modificación del Artículo 124° y el Capítulo II del Título III del DS N°133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, considerando para que el importe mal Notificado en la Orden de pago pueda considerar el sustento del importe mal calculado con el Recurso de Reconsideración, sin necesidad de firma de Abogado considerando solo necesaria la firma del Representante Legal y el documento que sustente su representatividad.

6.1 PROPUESTA LEGISLATIVA

TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 124 Y EL CAPITULO II DEL TITULO III DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO – TRIBUTARIO DEL DECRETO SUPREMO N°133-2013-EF, DECRETO SUPREMO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política del Perú señala en su artículo 74°, como deber del Estado al ejercer la potestad tributaria, respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, ningún tributo debe tener carácter confiscatorio. En el Perú actualmente muchas empresas, medianas y pequeñas, presentan problemas con las órdenes de pago liquidadas por la Administradora Tributaria, porque son emitidas con valores que no corresponden, y de fechas con antigüedad mayor a dos años que anteriormente nunca fueron notificadas.

Los contribuyentes tienen muchos problemas respecto a los procesos que gestiona SUNAT, como son la cobranza de órdenes de pago, fraccionamientos, entre otros. El artículo 55° del Código Tributario, aprobado por el DS N°133-2013-EF, señala como función de la Administración Tributaria el recaudar tributos; entendiendo ésta como aquella destinada a procurar el pago de la obligación tributaria, ya sea de forma voluntaria, pre coactiva o coactiva.

La cobranza coactiva es la última fase del ciclo de recaudación de una deuda tributaria, este procedimiento se encuentra regulado en

el artículo 114° del Código Tributario, otorgándole a la Administradora Tributaria – SUNAT la facultad de requerir el pago en el marco de un procedimiento de cobranza coactiva.

Si bien actualmente existe el Recurso de Reclamación, para ofrecer los medios probatorios sobre el valor de las órdenes de pago cuyo valor no corresponda, este Recurso de Reclamación debe ser firmado por un Abogado, profesional que muchas empresas pequeñas y medianas no cuentan; considerando que es la Administradora Tributaria – SUNAT la que ha emitido un valor que no corresponde, debe ser necesario solo la presentación de los medios probatorios mediante el Recurso de Reconsideración, firmado sólo por el Representante Legal de la empresa o la persona natural, sujeto de cobranza.

TEXTO NORMATIVO

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 124 Y EL CAPITULO II DEL TITULO III DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO – TRIBUTARIO DEL DECRETO SUPREMO N°133-2013-EF, DECRETO SUPREMO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Artículo 1: Modificación del artículo 124 del Decreto Supremo N°133-2013-EF, Decreto Supremo del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**“Artículo 124°.- ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO – TRIBUTARIO**

Son etapas del Procedimiento Contencioso-Tributario:

- a) La reconsideración ante la Administración Tributaria.
- b) La reclamación ante la Administración Tributaria.
- c) La apelación ante el Tribunal Fiscal.

Cuando la resolución sobre la reconsideración o reclamación haya sido emitida por órgano sometido a jerarquía, los reconsiderantes o reclamantes deberán reclamar o apelar ante el superior jerárquico antes de recurrir al Tribunal Fiscal.

En ningún caso podrá haber más de dos instancias de recurrir al Tribunal Fiscal.”

Artículo 2: Incluir RECONSIDERACIÓN en el Capítulo II del Título III del Decreto Supremo N°133-2013-EF, Decreto Supremo del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**“CAPITULO II
RECONSIDERACIÓN Y RECLAMACIÓN**

Artículo 132º.- **FACULTAD PARA INTERPONER RECONSIDERACIONES Y RECLAMACIONES.**

Los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reconsideración.

Los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reclamación.

Artículo 133º.- **ÓRGANOS COMPETENTES**

Conocerán de la reconsideración en primera instancia:

1. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, respecto a los tributos que administre.

Conocerán de la reclamación en primera instancia:

1. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, respecto a los tributos que administre.
2. Los Gobiernos Locales.
3. Otros que la ley señale.

Artículo 134º.- **IMPROCEDENCIA DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIA**

La competencia de los órganos de resolución de reconsideraciones a que se refiere el artículo anterior no puede ser extendida ni delegada a otras entidades.

La competencia de los órganos de resolución de reclamaciones a que se refiere el artículo anterior no puede ser extendida ni delegada a otras entidades.

Artículo 135º.- **ACTOS RECONSIDERABLES Y RECLAMABLES.**

Puede ser objeto de reconsideración la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa.

Puede ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago y la Resolución de Multa.

También son reclamables la resolución ficta sobre recursos no contenciosos, las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que sustituyan a esta última y al comiso, y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria.

Artículo 137º.- **REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD**

La reconsideración se iniciará mediante escrito fundamentado, firmado por el representante legal o persona natural autorizada, incluyendo los medios probatorios que sustentan el debido proceso.

Tratándose de reconsideraciones contra Resolución de Determinación y Resolución de Multa, éstas se presentarán en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida.

La reclamación se iniciará mediante escrito fundamentado, autorizado por letrado en los lugares donde la defensa fuera cautiva, adjuntando la Hoja de Información Sumaria correspondiente, cuyo formato se aprobará mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Tratándose de reclamaciones contra Resolución de Determinación y Resolución de Multa, éstas se presentarán en el término improrrogable de veinte (20) días hábiles computados desde el día hábil siguiente a aquél en que se notificó el acto o resolución recurrida.

Cuando las Resoluciones de Determinación y de Multa se reclamen vencido el mencionado término, deberá acreditarse el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se reclama, actualizada hasta la fecha de pago, o presentar carta fianza

bancaria o financiera por el monto de la deuda actualizada hasta por 6 (seis) meses posteriores a la fecha de la interposición de la reclamación, con una vigencia de 6 (seis) meses, debiendo renovarse por períodos similares dentro del plazo que señale la Administración. En caso de que la Administración declare improcedente o procedente en parte la reclamación y el deudor tributario apele dicha resolución, éste deberá mantener la vigencia de la carta fianza durante la etapa de la apelación por el mismo monto, plazos y períodos señalados precedentemente. La carta fianza será ejecutada si el Tribunal Fiscal confirma o revoca en parte la resolución apelada, o si ésta no hubiese sido renovada de acuerdo a las condiciones señaladas por la Administración Tributaria. Si existiera algún saldo a favor del deudor tributario, como consecuencia de la ejecución de la carta fianza, será devuelto de oficio.

Artículo 140°.- SUBSANACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

La Administración Tributaria notificará al re considerante para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de reconsideración no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite.

La Administración Tributaria notificará al reclamante para que, dentro del término de quince (15) días hábiles, subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de reclamación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite. Tratándose de las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que sustituyan a esta última y al comiso, el término para subsanar dichas omisiones será de cinco (5) días hábiles.

Vencidos dichos términos sin la subsanación correspondiente, se declarará inadmisibles la reclamación, salvo cuando las deficiencias no sean sustanciales, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá subsanarlas de oficio.

Cuando se haya reclamado mediante un solo recurso dos o más resoluciones de la misma naturaleza y alguna de éstas no cumplan con los requisitos previstos en la ley, el recurso será admitido a trámite sólo respecto de las resoluciones que cumplan con dichos requisitos, declarándose la inadmisibilidad respecto de las demás.

Artículo 142º.- **PLAZO PARA RESOLVER RECONSIDERACIONES Y RECLAMACIONES**

La Administración Tributaria resolverá las reconsideraciones dentro del plazo máximo de tres (3) meses, incluido el plazo probatorio, contando a partir de la fecha de presentación del recurso de reconsideración.

La Administración Tributaria resolverá las reclamaciones dentro del plazo máximo de seis (6) meses, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación. Tratándose de la reclamación de resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que sustituyan a esta última y al comiso, la Administración las resolverá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, incluido el plazo probatorio, contado a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación.

La Administración Tributaria resolverá dentro del plazo máximo de dos (2) meses, las reclamaciones que el deudor tributario hubiera interpuesto respecto de la denegatoria tácita de

solicitudes de devolución de saldos a favor de los exportadores y de pagos indebidos o en exceso.

Cuando la Administración requiera al interesado para que dé cumplimiento a un trámite, el cómputo de los referidos plazos se suspende, desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación del requerimiento hasta la de su cumplimiento.”

CAPITULO VII: REFERENCIAS

7.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anacleto, Víctor. (2008). *Guía de Procedimiento Administrativo y del proceso Contencioso Administrativo*. 4ª Edición. Lima: Grijley.
- Caballero, Alejandro. (2015). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. D.F.: Cosegraf.
- Código Tributario. (2013). D. Supremo 133-2013-EF. Lima.
- Guzmán, Christian. (2007). *El procedimiento administrativo*. Lima: Ara Editores.
- Hinostroza, Alberto. (1995). *El procedimiento coactivo*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Mendoza, Armando. (2009). *La ejecución coactiva comentarios al Texto único ordenado de la Ley de Procedimiento de ejecución coactiva*. Lima: Editores Línea Negra.
- Morón, Juan. (2002). *Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Peña, Jenny. (2011). *El procedimiento de ejecución coactiva (Segunda parte)*. Lima: Actualidad Empresarial N° 235

Quispe, Tania. (2014). *Las Medidas Cautelares, su aplicación y oportunidad*. Lima: Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.

Sotelo, Eduardo. (1996). *Algunas reflexiones sobre el procedimiento de Cobranza Coactiva de tributos*. Lima: Revista Themis, Segunda época N°34.

Tirado, José. (2006). *Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

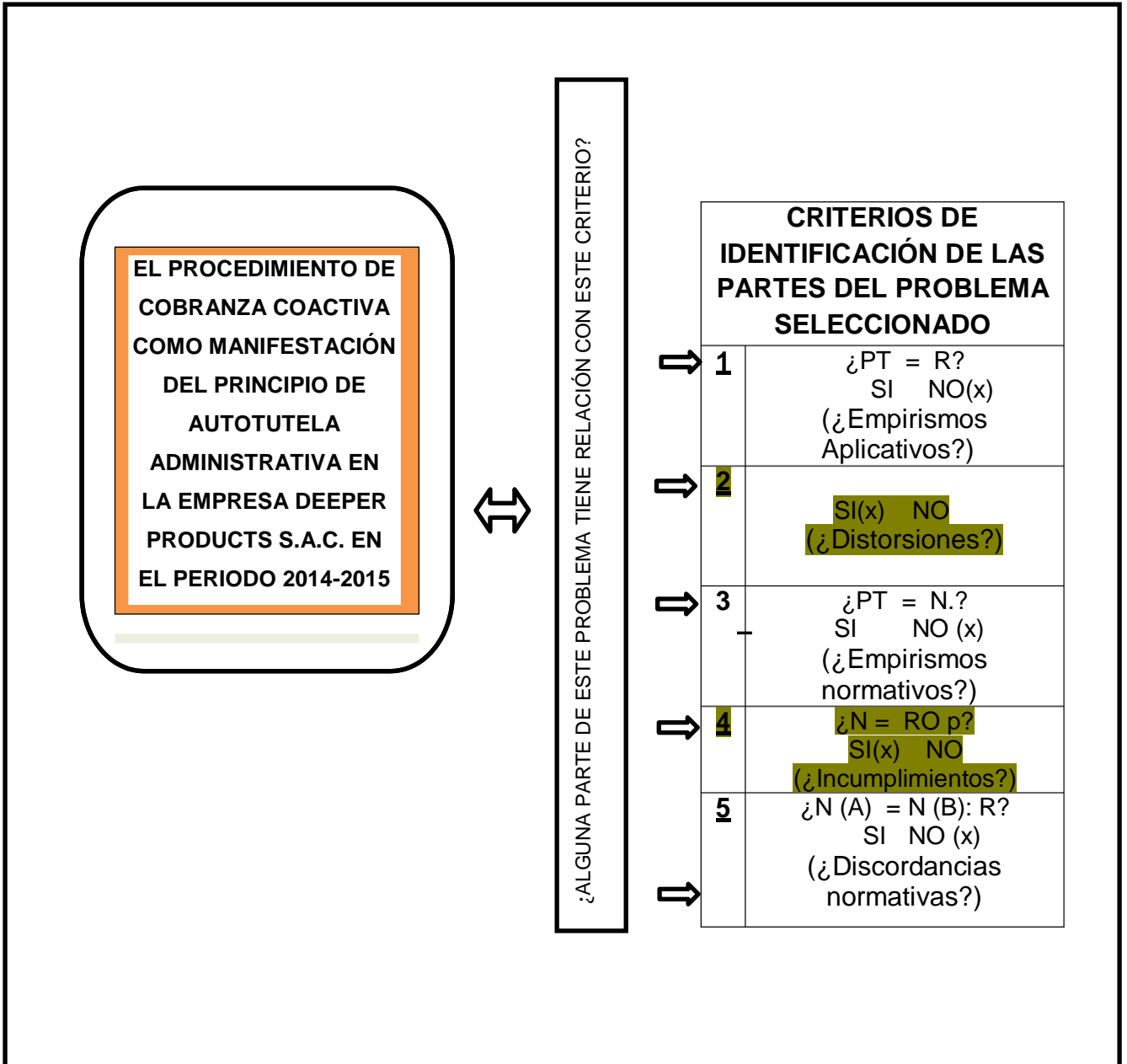
7.2 ANEXOS

ANEXO 1 SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

Problemática de la Ejecución de la Cobranza Coactiva en la empresa Deeper Products SAC	CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN - SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON Sí	P R I O R I D A D
	Se tiene acceso a los datos a)	Su solución contribuirá a solución de otros problemas. b)	Es uno de los que más tiene incidencia social. c)	Afecta negativamente a la seguridad jurídica. d)	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores. e)		
"El procedimiento de cobranza coactiva como manifestación del principio de autotutela administrativa en la empresa Deeper Products S.A.C. en el periodo 2014 - 2015"	Si	Si	Si	Si	Si	4	1
"Limitaciones del personal en el conocimiento de la Normativa de Cobranza Coactiva"	Si	No	No	No	No	2	4
"Discrepancias en los procedimientos de Cobranza Coactiva de la Administradora Tributaria"	No	No	No	No	No	1	5
"El Procedimiento de Cobranza Coactiva basado en el Principio de celeridad, traba el crecimiento de la empresa"	No	No	No	Si	Si	3	3
"Incumplimiento del debido proceso de notificación de Órdenes de Pago de la Administradora Tributaria"	Si	No	No	Si	Si	3	2

ANEXO N°2

IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA



SUMAR LAS RESPUESTAS SI, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO (x) A 2 CRITERIOS: 2 y 4. POR ELLO SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

ANEXO 3
PRIORIZACION DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del Problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución contribuirá a solución de otros problemas.	Es uno de los que más tiene incidencia social.	Afecta negativamente la imagen del País	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores.		
¿Distorsiones?	2	2	2	1	1	8	2
¿N = RO p? ¿Incumplimientos?	1	1	1	2	2	7	1

“EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA COMO MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTOTUTELA ADMINISTRATIVA EN LA EMPRESA DEEPER PRODUCTS S.A.C. EN EL PERIODO 2014 – 2015”

ANEXO N° 4

MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL

<u>Problema Factor X</u>	<u>Realidad Factor A</u>	<u>Marco Referencial Factor B</u>			Fórmulas de Sub-hipótesis
		<u>Planteamientos Teóricos</u>	<u>Normas</u>	<u>Legislación Comparada</u>	
Incumplimientos y distorsiones	“EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA COMO MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTOTUTELA ADMINISTRATIVA EN LA EMPRESA DEEPER PRODUCTS S.A.C. EN EL PERIODO 2014 – 2015”	-B1	-B2	-B3	
-X1 = Incumplimientos	A1=Responsables		X		a) A1; -X1; -B2
-X1 = Incumplimientos	A2= Comunidad Jurídica	X	X	X	b) A2; -B1; -X1; -B2; B3
-X2 = Distorsiones	A1=Responsables	X	X		c) -X2; -A1; -B1; -B2
-X2 = Distorsiones	A2= Comunidad Jurídica	X	X	X	d) -X2; -A2; -B1; -B2; -B3
	Total cruces Sub-factores	3	4	2	
	Prioridad por Sub-factores	2	1	3	

Leyenda:

Planteamientos Teóricos:

-B1=Conceptos básicos

Normas:

-B2

1. Ley N°6227- Ley General de la Administración Pública: Art. 146, 149 y 152

2. Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Legislación Comparada:

-B3

México: Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

México: Código Tributario.

Ecuador: Código Tributario

Ecuador: Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

ANEXO N°5
EL MENÚ DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS, INFORMANTES O
FUENTES Y SUS PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA	VENTAJAS	DESVENTAJAS
Documental	Fichaje	Fuente: Libros, textos de normas jurídicas y otros	Registra información. Acumula datos	
	Subrayado	Fuente: Libros, textos de normas jurídicas y otros	Registra aspectos importantes	Se subraya más palabras de las necesarias
	Resumen analítico	Fuente: Libros, textos de normas jurídicas y otros	Permite obtener síntesis. Desarrolla habilidad para sintetizar y analizar	
De Campo	Cuestionario	Informantes: Personas implicadas en el tema de estudio	Recopilación de información	La falta de sinceridad en las respuestas
	Entrevista	Informantes: Personas implicadas en el tema de estudio	Adquirir información acerca de lo que se investiga	Es aplicada a pocas personas
	Encuesta	Informantes: Personas implicadas en el tema de estudio	Adquisición de interés. Estructura lógica y rígida	No se garantiza la aplicación porque requiere de la intervención de muchas personas
	Test	Informantes: Personas implicadas en el tema de estudio	Se ajusta a la necesidad u objetivos del investigador	Aplicadas más en Ciencias Sociales
	Ficha de observación	Informantes: Lugar y personas implicadas en el tema de estudio	Permite diferenciar las características y comportamiento dentro del medio en donde se desenvuelven	Objetividad de lo observado

Anexo N°6
MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICA, INSTRUMENTOS E
INFORMANTES O FUENTES PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

FÓRMULAS DE SUB-HIPÓTESIS	NOMBRE DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS EN CADA FÓRMULA (SIN REPETICIÓN Y SÓLO LAS DE A Y B)	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN CON MÁS VENTAJAS Y MENOS DESVENTAJAS PARA CADA VARIABLE	INFORMANTE O FUENTE QUE CORRESPONDE AL INSTRUMENTO DE CADA TÉCNICA
a)A1; -X1; -B2	A1= Responsables	Entrevista	Guía de Entrevista	Informante: Empleados
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas textuales, fichas resumen	Fuente: Libros y textos, Ley 6227, Ley 26979
b)A2; -B1; -X1; -B2; B3	A2= Comunidad Jurídica	Entrevista	Guía de Entrevista	Informante: Abogados, Ejecutor Coactivo
	B1= Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas textuales, fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas textuales, fichas resumen	Fuente: Libros y textos, Ley 6227, Ley 26979
	B3= Legislación comparada	Análisis Documental	Fichas textuales, fichas resumen	Fuente: Libros y textos
c)-X2; -A1; -B1; -B2	A1= Responsables	Entrevista	Guía de Entrevista	Informante: Empleados
	B1= Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas textuales, fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas textuales, fichas resumen	Fuente: Libros y textos, Ley 6227, Ley 26979
d)-X2; -A2; -B1; -B2; -B3	A2= Comunidad Jurídica	Entrevista	Guía de Entrevista	Informante: Abogados, Ejecutor Coactivo
	B1= Planteamientos teóricos	Análisis Documental	Fichas textuales, fichas resumen	Fuente: Libros y textos
	B2= Normas	Análisis Documental	Fichas textuales, fichas resumen	Fuente: Libros y textos, Ley 6227, Ley 26979
	B3= Legislación comparada	Análisis Documental	Fichas textuales, fichas resumen	Fuente: Libros y textos

Anexo N°7A
Consentimiento Informado para Participantes de la Entrevista

Por medio de la presente declaro mi voluntad de participar en este estudio de investigación, conducida por la señora Esther Saldaña Benancio, alumna de la Escuela de Derecho de la USS, a fin de preparar su tesis para optar el grado académico de Licenciada en Derecho.

He sido informado(a) que el objetivo de este estudio es sobre el Procedimiento de Cobranza Coactiva de la Superintendencia de Administración Aduanera y Tributaria.

Asimismo, me han indicado también que tendré que responder tres preguntas, que tomará aproximadamente 10 a 15 minutos.

Entiendo que la información que proporcione en esta entrevista es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

Nombre del participante

Fecha:

(En letra de imprenta)

Desde ya le agradezco su participación. Noviembre, 2016

Anexo 7B

Entrevista

Le agradezco que responda Si o No a las preguntas que paso a realizar.

1. ¿Conoce los Procedimientos de la Cobranza Coactiva de la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT?
2. ¿Conoce los plazos para los reclamos sobre una deuda Notificada de forma incorrecta por la Administración Tributaria – SUNAT?
3. ¿Conoce los recursos o medios de impugnación ante el desacuerdo con un acto emitido por la Administración Tributaria – SUNAT?

